

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(370/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
VEHÍCULOS MONTACARGAS, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y SERTECA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del  
portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ERICK MAURICIO ELIAS ARRUE**, mayor de edad, Comerciante,

actuando

en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SERTECA, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MONTACARGAS, DURANTE EL AÑO 2019**", y este se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de vehículos montacargas, durante el año 2019, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión No. 311/2018 .

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Los servicios relacionados al presente contrato son:



- Servicio de mantenimiento de vehículos montacargas para el año 2019, según el detalle de equipos siguiente:
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas de combustión marca Komatsu.
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar modelo WP4500.
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota modelo 8FBN25.
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet stacker, marca Toyota, modelo BT Staxio.
- Servicio de mantenimiento preventivo de dos vehículos montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota modelo LWE200, serie 6336492 y 6336493.
- Mantenimiento correctivo para todos los equipos arriba especificados.

### **III. PRECIO:**

El precio total del contrato es de **DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000.00)**, que incluyen Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO:**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de

Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagara únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del periodo contratado.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA.**

El servicio se realizará durante el año 2019 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2019. El mantenimiento preventivo se realizara en cuatro visitas y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación.

#### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuaran a más tardar el último día del vencimiento del plazo, cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual serpa firmada y sellada por el Administrador del Contrato designado por el Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anormalidad y el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



## **VII. LUGAR DE TRABAJO.**

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en el Edificio Banco Central de Reserva Centro, ubicado en 1a. Calle Pte. y 7a. Av. Norte, San Salvador.

## **VIII. HORARIO DE TRABAJO.**

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los vehículos montacargas para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada del Titular número CIENTO CINCUENTA /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, será Administrador del contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales

La sustitución del Administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por



medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

## **XI. INCUMPLIMIENTO**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar

la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones



objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. CESIÓN DE CONTRATO:**

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

**XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

**XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XX. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **SERTECA, S.A. de C.V.**: 39 Calle Poniente No. 311, Colonia Vairo, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,  
Economista, del domicilio de  
a quien conozco e identifiqué por  
medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en

su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos

catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; y el el señor **ERICK MAURICIO ELÍAS ARRUÉ**, a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MONTACARGAS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de vehículos montacargas, durante el año dos mil diecinueve, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número trescientos once/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es de **DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y

fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagara únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del periodo contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Contratista cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **Erick Mauricio Elías Arrué**, i) Testimonio de la

Escritura Matriz de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, en la cual consta que su denominación es la que queda escrita, que el domicilio de la Sociedad es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la Representación Legal corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones *TRES* años, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social por aumento del capital mínimo, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Ricardo Alfredo Martínez Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; y iii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora María Evelyn Rodríguez Padilla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



